

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de S^a Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclaman despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

En el pueblo de Villar y en poder del Alcalde de barrio del Ilmo. Sr. Vista la ley de 21 de Julio último sobre arreglo de la Deuda del Estado, cuyo art. 6.º prohibe la emision de obligaciones para subvencionar nuevas empresas de ferro-carriles.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del corriente, por la que al resolverse la consulta relativa á la forma, términos y demás circunstancias en que deberían abonarse las subvenciones asignadas por leyes especiales á los ferro-carriles, cuyos expedientes de concesion se hallaren en trámite, se significase á este Departamento que no hay en la actualidad términos hábiles para abonar en ninguna forma las subvenciones señaladas á las líneas no subastadas

cuando se publicó la ley de 21 de Julio que se cita:

Considerando que la importancia de algunas de dichas líneas, atendido el gran desarrollo que el tráfico ha de producir en los intereses agrícolas, comerciales y de la industria, imponer al Gobierno el deber de procurar un medio conciliatorio que, facilitando sin menoscabo del Erario la inmediata subasta de las mismas, dé por resultando práctico su más pronto establecimiento:

Considerando que los preceptos del art. 6.º de la mencionada ley no deben constituir en manera alguna un obstáculo para el fomento y prosperidad de tan preciados intereses en determinadas comarcas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á esa Direccion para proponer, en mérito de razones de esta alta consideracion relacionadas con dichos intereses, ó de las gestiones particulares de la misma índole notoriamente atendibles la subasta para la concesion de los ferro-carriles á que se refiere la precitada Real orden de 20 del actual, atendiéndose para ello á las siguientes reglas:

1.ª La concesion que en cada caso tenga lugar no otorga derechos á subvencion alguna del Estado, salvo lo que las Cortes en su dia pudieran esta-

blecer respecto de este punto.

2.ª La licitacion versará sobre la reduccion del plazo de los 99 años de usufructo señalado para la concesion de cada línea por sus leyes especiales, conforme á la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Agosto de 1876.—C. Torreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 1 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Gerente de la Sociedad Salinera de Píñola contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota impuesta á la misma en el repartimiento municipal de Alcaraz en 1874-75, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Gerente de la Sociedad Salinera de Píñola contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete relativo á la cuota impuesta á la misma en el repartimiento municipal de Alcaraz de 1874-75.

Habiéndose señalado á dicha Sociedad en el expresado repartimiento la cantidad de 9.911 pesetas segun resulta del recibo que se acompaña, acudió á la Municipalidad el representante de la Compañía con fecha 8 de Diciembre de 1874 reclamando contra la fijacion de utilidades que le causó la Junta municipal, y contra la cuota de 8 por 100 que sobre aquellas se le exigió, fundado en que dicha Junta no tenia facultad para valuar y graduar las utilidades de las fincas; más que por lo que resulte de los amillaramientos; que todavía no estaba resuelta ni de terminada la clase de contribucion que han de satisfacer las salinas de Píñola enajenadas por el Estado; que aun consideralas, como lo han sido por la Junta municipal, como objeto de industria y comercio, sólo podrá exigirse el 8 por 100 sobre la cuota de contribucion industrial; que los Ayuntamientos no estaban facultados para gravar las utilidades en las especulaciones industriales, y sí sólo para girar los impuestos sobre las cantidades que constituyen la cuota de aquella clase de contribucion; que segun el decreto de 26 de Junio de 1874 sólo pudo imponerse á los vecinos el 4 por 100 de los productos líquidos amillados, y que como las salinas de Píñola no han sido todavía objeto de una deteminacion que fije el impuesto á que han de sujetarse, de aquí que la Junta no haya podido hacer esta aplicacion á los productos de dichas salinas.

La Junta municipal, en sesion de 20 del mismo mes de Diciembre, desestimó dicha reclamacion, apoyando su proceder en que no habien lo de-

vuelto la Sociedad los estados entregados al Administrador para la declaración de utilidades, había obrado dentro de sus facultades, haciendo por sí misma la evaluación de aquellas; que al fijarlas en 50 000 quintales tuvo en cuenta el precio á que se vendió la sal, y también la circunstancia de haberse declarado en la escritura de constitución de la Sociedad que dichas salinas eran susceptibles de producir 44 000 quintales por lo ménos; y por último, que no hallándose inscritas las repetidas salinas en el amillaramiento territorial ni en la matrícula industrial, por no haber determinado el Gobierno la clase de contribución que deben satisfacer al Estado, y careciéndose por lo tanto de bases para computar la riqueza imponible sobre que había de exigirse la cuota del repartimiento municipal, la Junta no pudo ménos de comprenderlas entre los rendimientos explotados que no pagan contribución directa.

La Comisión provincial, en vista de la apelación interpuesta por el representante de la Sociedad, después de disponer la práctica de varias diligencias, resolvió en 31 de Octubre de 75 no haber lugar á conocer de dicha apelación mediante no haber consignado la Sociedad sus utilidades en los estados que se repartieron. Contra esta resolución ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno Don Manuel Baillo como Gerente de la Sociedad, exponiendo que la queja presentada en su día á la Comisión provincial comprendía dos partes: una respecto de la fijación de utilidades y otra relativa á la cuota impuesta; y que si bien en cuanto á la primera tenía que aceptar el fallo en vista de haber resultado acreditada la entrega del padrón al Administrador, no obstante que debió hacerse al Gerente, no existía razón para que la Comisión provincial dejara de hacerse cargo por completo del extremo relativo al tanto por ciento exigido, mucho menos cuando existe una infracción manifiesta de la ley; por lo cual solicitó que se revocase el acuerdo de la Comisión provincial.

No ha podido ménos de llamar la atención de la Sección al examinar este expediente la circunstancia de no hallarse inscritas las referidas salinas en los amillaramientos para el pago de la contribución al Estado. á causa, según se dice, de no hallarse todavía declarado por el Gobierno en qué concepto deben contribuir, siendo así que desde el momento que las referidas salinas fueron enajenadas por el Estado pasando á ser de propiedad particular, no pueden ménos de hallarse en la misma condición que las que de anti-

guo eran de dominio privado, y estuviesen como hoy lo están sujetas al pago de la contribución territorial en virtud del decreto de 23 de Mayo de 1845 y ley de 14 de Junio de 1869.

No se comprende, por lo tanto, en que se funden el Ayuntamiento y la Sociedad para considerar necesaria la declaración á que auden cuando no hay disposición alguna que autorice tal concepto, y por lo mismo, y aun cuando ninguna aplicación tiene con relación al caso la ley especial de Minas, que solo obliga á los dueños de estas al pago del derecho de superficie, con relevación de todo otro impuesto para el Estado, bueno será hacer observar que entre la concesión minera susceptible de caducidad en ciertos casos y la venta real de una propiedad del Estado, como son las salinas, median tan esenciales diferencias, que no permiten establecer la menor analogía, y que si las exenciones y privilegios concedidos para el primer caso se fundan en la necesidad de estimular la investigación y explotación de una riqueza oculta en las entrañas de la tierra ningún motivo existe para establecer análogas exenciones respecto de una riqueza ya conocida, explotada ántes por el Estado y por los particulares.

Y ménos se explica la Sección la falta de pago de la contribución correspondiente al Tesoro por parte de la Sociedad Salinera de Píñola en el pueblo de Alcaraz, cuando esta misma ha satisfecho cierta cantidad por territorial en el inmediato pueblo de Bonilla, donde radica una parte de sus pertenencias, y cuando la Administración económica en oficio de 1.º de Octubre de 1875 manifiesta que en el repartimiento de la contribución territorial de Alcaraz formado por aquel Ayuntamiento y aprobado por la Administración, la riqueza rústica y urbana perteneciente á la Compañía Salinera de Píñola había sido valuada en 25.828 pesetas como anual imponible, entre la cual dice era de suponer que estuviesen comprendidas las indicadas salinas.

Sea de esto lo que quiera, hay que reconocer que en el expediente resulta acreditado de un modo cierto y positivo que las utilidades de la citada Compañía se han valuado por la Junta municipal, no en vista de la riqueza demostrada en el amillaramiento previamente formado, sino por cálculos más ó ménos arbitrarios, para los cuales ni aun se tuvo presente la Real orden de 24 de Octubre de 1855, que determina la manera de evaluar esta clase de propiedades para determinar la riqueza imponible que ha de servir de base para el pago de las contribuciones.

El decreto de 26 de Junio de 1874

prescribe que en los repartimientos municipales no se puede exigir más del 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro; y como quiera que en el presente caso ni la evaluación de dicha riqueza, como el tanto por ciento exigido, no se hallan ajustados á lo establecido en las disposiciones vigentes, y el acuerdo del Ayuntamiento implica infracción legal;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial, que desestimó el recurso interpuesto por el representante de la Compañía contra lo resuelto por el Ayuntamiento.

2.º Que este, por los medios establecidos en la ley, debe incluir en el amillaramiento para la contribución territorial las salinas, bienes y pertenencias de la Sociedad.

3.º Que sólo corresponde exigir por razón del repartimiento general el 4 por 100 sobre la riqueza imponible que resulte del amillaramiento.

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(G. del día 30 de Setiembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo ponerse á la venta pública en todos los estancos de la provincia desde el día 8 del actual, la nueva elaboración denominada de «Picadura de vena pura» cuya clase de tabaco me está recomendada por la Dirección general de Rentas Estancadas en diferentes órdenes y muy especialmente en la de 26 del mes último, por sus buenas condiciones y reducido coste, he creído conveniente anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que el precio designado para su expendición por la superioridad, es el de cuatro pesetas el kilogramo de cuarenta cajetillas, y el de diez céntimos de peseta cada cajetilla suelta.

Santander 4 de Octubre de

1876.—El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

3-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel Aguayo.

En poder del Alcalde Pedáneo del barrio de la Bárcena, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia dos reses vacunas desconocidas, cuyas señas son las siguientes: un novillo como de tres años de edad castrado, morado oscuro, de raza pequeña, abierto de astas y estas blancas, encima del cuadril del cuarto derecho un marco á fuego iniciales M., en ambas las astas otra señal á fuego que dice O. R. E. N; una novilla de cuatro años, de buenas perfecciones, pequeña, abierta de gamas y repicas, en el asta derecha un marco por debajo á fuego incomprendible, colorada.

Lo que se anuncia al público por plazo de sesenta días, para que en dicho plazo se presente su dueño á recojerlas, acreditando su propiedad, y pago de gastos de custodia, pues pasado que sea, se procederá á su remate como bienes mostrencos.

San Miguel de Aguayo 1.º de Octubre de 1876.—Francisco Ruiz Rayones.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de Villar, y en poder del Alcalde de barrio del mismo se hallan prendadas por encontrarse abandonadas las reses siguientes:

Vaca color avellana con dos marcos desconocidos y astas cortas.

Novilla color encendida, corba, sin marco ni señal, de tres á cuatro años,

Jato de dos años, colorado y negro, con un marco en el cuarto derecho y con las iniciales J. y C.

Jato de dos años, color tasugo, le falta media oreja á lolar-go de la derecha.

Los que se crean sus dueños, pueden presentarse á recojerlas, previo pago de gastos, pues transcurridos que sean 30 días, se procederá á su venta conforme á la ley.

Marquesado de Argüeso 1.º de Octubre de 1876.—Valentín García de Rábago.

Aguntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, de este término municipal, se halla en custodia por haberse cojido causando daños en las mieses comunes una novilla de las señas siguientes: edad como de 3 años, color entre abellana clara y tásuga, el hocico y ojerás blanco, las astas también blancas y delgadas y un poco pinadas, y el pezcuelo moreno.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere ser dueño, se presente á recojerla, y le será entregada por el Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de los gastos causados, pues trascurridos los cuarenta días, sin verificarlo se procederá á su remate.

Bárcena de Cicero 1.º de Octubre de 1876.—Pablo Herrería.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander, en providencia de este día, dictada en causa criminal de oficio que se halla instruyendo por robo de un pedazo de jamon contra Félix Palazuelos Arce, ha mandado que dos chicos conocidos por los apodos de Zipi Zapa y Azucarillo, ignorándose sus nombres y señas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzado, sito en la calle de Becedo, número uno, piso tercero, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se les impondrá la multa de veinte y cinco pesetas á cada uno, en conformidad, á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento criminal.

Santander 3 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

RECTIFICACION.

En la providencia judicial de San Lúcar de Barrameda publicada en el número 52 del BOLETIN OFICIAL del día 29 de Setiembre último, se puso por error de caja á D Francisco Lopez Garcia natural de Agüero, debiendo ser de Argüeso.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en el mes de Agosto último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		FAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Cabuérniga	22.72	15.45	13.63	14.54	0.57	0.57	1.53	0.50
Castro-Urdiales	32	23	"	23	0.80	0.80	1.50	0.40
Eutumbasaguas	25.23	13.51	"	21.62	0.64	0.64	1.19	0.50
Laredo	"	14.41	"	16.22	0.61	0.61	1.42	0.53
Potes	21.62	14.41	"	19.81	0.74	0.74	1.43	0.34
Ramales	22.52	13.51	"	22.52	0.63	0.63	1.50	0.31
Remosa	19.84	13.31	"	15.31	0.70	0.70	1.49	0.36
Santander	19.81	13.71	"	15.32	0.60	0.60	1.27	0.40
San Vicente de la Barquera	23.42	21.71	"	20	0.64	0.64	1.0	0.50
Torrelavega	21.39	11.42	"	16.90	0.56	0.56	1.32	0.41
Villacarriedo	23.41	14.41	"	18.89	0.85	0.85	1.16	0.37
Totales	231.53	168.76	42.45	204.3	10.02	7.00	15.21	4.82
Precio medio general en la provincia.	23.15	16.5	14.15	18.55	9.1	0.63	1.38	0.43

CARNES.	CARNES.		CARNES.	
	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cabuérniga	1.00	1.00	2.17	0.09
Castro-Urdiales	"	1.50	2	0.12
Eutumbasaguas	"	1.09	2.18	0.09
Laredo	"	1.18	2.13	0.12
Potes	"	1.09	1.96	"
Ramales	1.63	1.63	2.17	0.06
Remosa	1.25	1.25	2.17	0.07
Santander	1.63	1.28	2.17	"
San Vicente de la Barquera	0.94	1.50	3.70	0.08
Torrelavega	"	1.06	2.24	0.06
Villacarriedo	"	1.20	1.08	"
Totales	6.15	13.78	23.97	0.94
Precio medio general en la provincia.	1.20	1.31	2.18	0.11

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	Pts	Cts
Castro-Urdiales.	32	19.81
San Vicente de la Barquera.	23.42	11.42
Torrelavega.	11.42	
TRIGO.	Precio maximo.	
	Id minimo.	
CEBADA.	Precio maximo.	
	Id minimo.	

Santander 7 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, José Calderon y Cubes.

Distrito militar de Búrgos.—Mes de Setiembre de 1876.

Administracion de Utensilios de Santander.

Capítulo 18.—Artículo único.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Juan de Aspe en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	N.º de cada recibo ó documento.	Cantidad	Precio.	Importe total.
					Prsetas.	Pesetas.
		<i>Aceite de olivo de 2.ª clase.</i>		Litros		
4	Santander.	Cipriano Lopez	1	98	1 22	119 56
24	Id.	El mismo.	2	100	1 22	122
				198		241 56
		<i>Escobas de palma.</i>		Número	Una	
4	Santander	Cipriano Lopez	3	12	0 22	2 64
24	Id.	El mismo.	4	24	0 22	5 28
				36		7 92

RESÚMEN.

Importan los 198 litros de aceite de olivo de 2.ª Id.	las 24 escobas de palma	241 56	7 92
Total		249 48	

Importa esta relacion de compras, doscientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Santander 30 Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Comandante de guerra Inspector, Justo Barbero.—El Oficial administrador, Juan de Aspe.

Factoría de subsistencias de Santander (sistema mixto).

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que los conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido:

Dia 13 —300 fanegas de cebada compradas á D. Laureano Perez, vecino de Santander, á pesetas 6.50 cada una fanega importan..... pesetas. 1.950

AUMENTO.

Conduccion á los almacenes de las 30 fanegas citadas..... pesetas.	12
Medicion carga y descarga al respecto de 0.14 pesetas fanegas.....	4
Total	2.004

Importa esta relacion las figuradas dos mil cuatro pesetas.

Santander 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Justo Barbero.—El administrador, Juan de Aspe.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Hai-

tiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islan, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id. 400.
Tercer clase, id. 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (ascala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convalesciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

Las MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedad, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Recama indemnizaciones por suplentes.
Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Roberto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:
Papel del Estado,
Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan á que envíe sellos.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

SANTANDER Y SU PROVINCIA

por D. Antonio M. Coll y Zug.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.